



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, martes, 14 de mayo de 2019

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

Miguel Ángel Mancera Espinosa, Senador del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículos 76 fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente RESERVA por la cual se propone modificar el Dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La igualdad de género en nuestro país constituye un derecho humano contenido de manera implícita en el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es a su vez un principio constitucional que se establece expresamente en el párrafo primero del artículo 4 de la norma suprema.

En el plano internacional, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de no discriminación contra las mujeres y ha asumido múltiples compromisos para avanzar en materia de igualdad de género, a saber:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés);



- la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993);
- el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994);
- la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994);
- la Plataforma de Acción de Beijing (1995);
- la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999);
- los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000);
- el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000);
- el Consenso de México (2004);
- el Consenso de Quito (2007);
- el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros.

El artículo 8 de la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece lo siguiente:

Artículo 8. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de



representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.¹

En el ámbito público, las mujeres tienen derecho a participar en los procesos políticos que les afectan a ellas y a sus sociedades. Los países con mayor participación y liderazgo de las mujeres en la sociedad civil y los partidos políticos tienden a ser más inclusivos, receptivos, igualitarios y democráticos. Sin embargo, las mujeres en todo el mundo todavía están ausentes en la toma de decisiones y son sistemáticamente excluidas de dichas esferas. Desde la discriminación y la violencia hasta la falta de apoyo y recursos, las mujeres enfrentan innumerables desafíos para participar en la vida cívica y política de sus países.

El Informe de Brecha Global de Género, edición 2017 del Foro Económico Mundial, expone esta problemática y posiciona a México en el lugar 81 de 142 economías del mundo en cuanto a igualdad de género. No obstante que este reporte reconoce a México en la categoría de Mujeres en Parlamento, ubica al país en el lugar 88 en Mujeres en posiciones de Ministerio y sólo el 25% de las embajadas alrededor del mundo están ocupadas por mujeres.

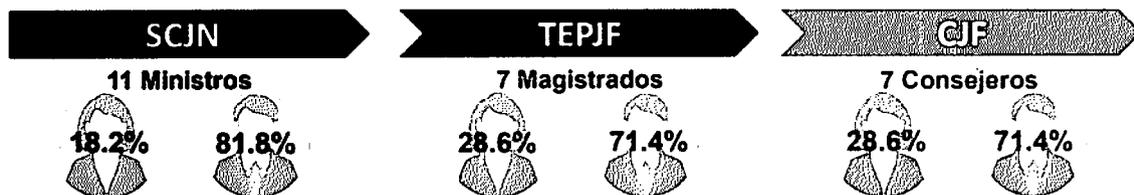
Además, dentro de los Estados Parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), existe una tendencia clara de nombrar a mujeres para desempeñar cargos públicos inferiores o de poca influencia, o bien, relacionados con el hogar y la familia. En casos excepcionales se designa a mujeres en los puestos relacionados con la política, el desarrollo económico, la defensa o solución de conflictos.

¹ Naciones Unidas, Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, [En línea] [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw.htm>

Supuestos que contrario a disminuir la desigualdad, refuerzan estereotipos de género.

A pesar de los avances normativos y las metas alcanzadas en ciertos espacios, como en el caso del Poder Legislativo, la paridad de género continúa siendo un desafío en el resto de los poderes de la Unión, como lo han revelado de modo consistente diversas fuentes.

En particular, el Poder Judicial de la Federación se encuentra lejos de la paridad de género, pues en los órganos colegiados que dirigen a las tres instituciones que lo conforman las mujeres son minoría. La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta solamente con 2 ministras de 11 que integran el Pleno, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con 2 consejeras de 7 miembros que lo integran y la Sala Superior del Tribunal Electoral cuenta también con sólo 2 magistradas de 7 que integran el pleno.



Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se conforma de un total de 25 magistrados, la Sala Superior está integrada por 7 magistrados de los cuales sólo dos son mujeres y es presidida por un hombre.

En el caso de las Salas Regionales, éstas se integran por 15 magistrados, 3 en cada una, del total, sólo 7 son mujeres y sólo la Sala Regional Especializada y la Sala Regional con sede en Toluca son presididas por mujeres.

Las cifras anteriores son alarmantes y son un reflejo de la forma en que se integran los juzgados de distrito y tribunales de circuito del poder mencionado.

Según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, en su edición 2018, al cierre del año 2017, dentro del Poder Judicial Federal hay 1429 Jueces y Magistrados, de los cuales sólo 289 son mujeres, es decir el 20.22%. A continuación, se muestra una tabla en el que se precisa el número específico por tipo de encargo:²

Cargo	Total	Mujeres
Jueces y Magistrados	1429	20.22%
Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito	758	22.22%
Jueces de distrito	128	22.4%
Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito	99	18.3%

Si bien en 2013 se adicionó un segundo párrafo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el que se impone la obligación al Consejo de la Judicatura Federal de incorporar la perspectiva de género de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, hoy las medidas que dicho órgano ha tomado para cerrar la brecha de género no han sido efectiva.

Toda vez que de 2014 a 2017 se realizaron 15 concursos de oposición en los que se hicieron 2848 designaciones de Jueces y Magistrados, de las cuales sólo 491 (el 17.24%) se designaron a mujeres.

En la tabla inferior se muestra una radiografía de las designaciones hechas de 2014 a 2017.³

² INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2017, [En línea] [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2018] Disponible en:
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/censosgobierno/federal/cnijf/2017/doc/resultado_2017.pdf

³ 3CJF, Concursos de Oposición, [En línea] [Fecha de consulta: 10 de Octubre de 2018] Disponible en:
<https://www.ijf.cjf.gob.mx/#concursos>



Año	Cargo	Número de designaciones	Mujeres designadas	Porcentaje de mujeres
2014- 2017	Magistrados de Circuito	253	54	21.3%
	Jueces de distrito	2595	437	17%
	Total	2848	491	19.05%
2014	Magistrados de Circuito	63	19	30%
	Jueces de distrito	10	0	0%
	Total	73	19	26.03%
2015	Magistrados de Circuito	79	18	22.78%
	Jueces de distrito	1460	437	30%
	Total	1539	455	29.56%
2016	Magistrados de Circuito	62	11	17.74%
2017	Magistrados de Circuito	39	6	15%

En marzo del año pasado, el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anunció que se preparaban concursos exclusivos para mujeres que buscaran ocupar los cargos de magistrada de circuito o juezas de distrito, sin embargo, tales concursos no se han materializado.

El caso de las juezas no es excepción en la tendencia señalada de posicionar a las mujeres en cargos de poca influencia o en materias que son relacionadas con los estereotipos femeninos como la materia familiar, civil o laboral, siendo pocas las juezas designadas en materias que son consideradas más duras, como la materia penal.

Los números anteriores no reflejan la total integración de los órganos del Poder Judicial de la Federación, pues los servidores públicos adscritos a los órganos que lo integran son; 50% mujeres en el caso del Consejo de la Judicatura Federal, 40.1% mujeres en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y 46.8% mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴



Para que esta realidad cambie sustancialmente, además de las reformas que se plantean en el presente dictamen, propongo hacer diversas modificaciones a diversos artículos constitucionales para que de manera integral se observe el principio de paridad de género en los órganos del Estado.

Por ello, presento reservas al Dictamen mediante las que se propone modificar diversos artículos de la Constitución, para incorporar el principio de paridad de género en los siguientes supuestos:

⁴ INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2018, [En línea] [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2018] Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/cnijf2018_07.pdf



- i. Nombramientos de Ministros, Jueces, Magistrados de Circuito, Magistrados Electorales e Integrantes del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial Federal.

- ii. Nombramiento de Magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales.

Con el objeto de materializar esta propuesta, se pone a consideración la reforma de los artículos 96, 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Texto vigente de la CPEUM	Propuesta de adición al cuerpo normativo del dictamen
Artículo 96. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 96. En el proceso de nombramiento tanto el Ejecutivo Federal como el Senado de la República observarán el principio de paridad de género.
Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.	Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, observando el principio de paridad de género. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.



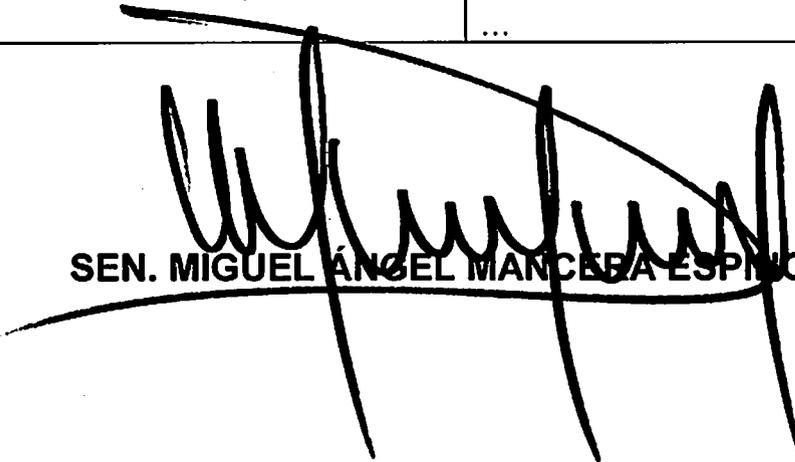
	...
	...
Artículo 99. ...	Artículo 99. ...
...	...
...	...
...	...
I. a X. ...	I. a X. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley	Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada y observará el principio de paridad de género , conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.	El Consejo, observando el principio de paridad de género , se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.
...	...
...	...



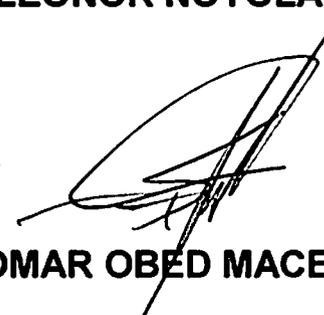
Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

PRD
SENADO
LXIV

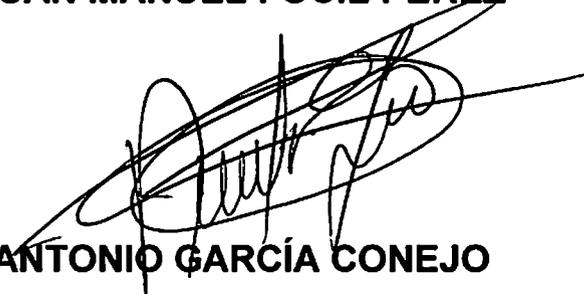
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...


SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

SEN. MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES


SEN. OMAR OBED MACEDA LUNA

SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ


SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO

~~Handwritten signature~~